

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA

ARTICULO 1º.- CONCEPTO.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 a 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcantarilla establece la tasa por el Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de Permanencia Limitada.

ARTICULO 2º.- OBJETO.-

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa por el estacionamiento de vehículos en las zonas de la vía pública que al efecto se determinen en la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento de Vehículos.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho sujeto a esta tasa la utilización de la vía pública municipal para el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas que a tal efecto se determinen conforme a lo dispuesto en el art. anterior y con las limitaciones que pudieran establecerse.

2.- La obligación de pagar nace con el estacionamiento de vehículos en las zonas delimitadas y debidamente señaladas al efecto.

3.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no este motivada por imperativos de la circulación.

4.- No estarán sujetos a esta Tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a).- Las motocicletas y ciclomotores.
- b).- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c).- Los vehículos oficiales destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias.
- d).- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas y siempre que el conductor esté presente y se cumplan las normas generales de la circulación.

ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.-

Están obligados al pago del precio público los Conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior y en la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento de Vehículos.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.-

Se aplicarán las previstas en la Ordenanza del Servicio de Regulación y Control del Estacionamiento de Vehículos.

ARTICULO 6º.- BASES IMPONIBLE Y LIQUIDABLE Y TIPO DE GRAVAMEN.

1.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el Anexo que se adjunta.

2.- El tiempo de estacionamiento posible en las zonas reguladas se limitará a un máximo (sin penalización) de 2 horas y 30 minutos, abonables según la Tarifa contenida en el Anexo que se adjunta.

3.- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono del importe contenido en la Tarifa del Anexo que se adjunta.

4.- El pago de la tasa por el uso de los aparcamientos en zonas de permanencia limitada se efectuará al proveerse el usuario del servicio del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de las mismas. En dichos tickets se especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para el estacionamiento del vehículo, en función del importe pagado, debiendo exhibirse tales tickets en lugar que sea visible desde el exterior contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

De igual forma podrá realizarse el pago a través de dispositivos móviles mediante la aplicación móvil contratada por el Ayuntamiento.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrá realizarse el pago de la Tasa mediante otras formas de pago si así se establece por el Ayuntamiento.

5.- Las zonas afectadas por el control y limitación de estacionamiento, se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la adecuada señalización. Asimismo, a efectos de localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocaran las oportunas señales o indicadores, a fin de que los conductores puedan dirigirse a la más próxima para obtenerlos.

6.- El control de los estacionamientos se efectuará mediante vigilantes debidamente uniformados y acreditados por la entidad mercantil concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tickets de aparcamiento, así como también que no se sobrepase la hora límite de estacionamiento.

7.- El servicio de vigilancia de aparcamientos en zonas de permanencia limitada, se prestará en los días y horas que se establezcan por el Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando razones de interés público lo aconsejen.

ARTICULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, REGIMEN DE INGRESO Y OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento de duración limitada en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

2.- El pago de la tasa se realizará mediante la adquisición de los tickets en la maquina expendedora. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas de forma totalmente visible desde el exterior.

3.-Por la Autoridad Pública, se impondrá la sanción correspondiente especificada en el Código de Circulación y en la cuantía oportuna, a aquellos vehículos que, estando aparcados en las zonas determinadas al efecto, no dispongan del correspondiente ticket.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su aprobación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación”

ANEXO NUMERO UNO. TARIFAS

<u>EPÍGRAFE I.-</u>	€
A.- ½ hora o fracción proporcional correspondiente	0,15
B.- 1 hora o fracción proporcional correspondiente	0,50
C.- 2 horas o fracción proporcional correspondiente	1,30
D.- 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional	2,30

EPÍGRAFE II.-

A.- Quienes superen más de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de 2,40 €.

Publicación BORM nº 302, 31-12-2008

Modificación BORM nº 294, de 22-12-2015